



RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de enero del 2020

VISTO:

El Memorando DAG N° 150/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 02/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 150/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva el Acta de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) N° 26/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, por la cual da aprobación a las solicitudes de registros de productos fitosanitarios.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.





RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.*

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 052/19 de fecha 23 de enero del 2019, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 026/18 y la Resolución SENAVE N° 019/19.





RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Acta CTE N° 26/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), se expide recomendando la aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas para el Registro por equivalencia, y en los casos de evaluación de Productos Fitosanitarios determina las: Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Solicitudes de Origen Adicional, Solicitudes de Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, Solicitudes de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo y Solicitudes de Cambio de Razón Social del Fabricante.

Que, por Providencia DGAJ N° 07/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 02/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de: Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Situación vigente a Categoría Definitivo, Origen Adicional, Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitiva y Cambio de Razón Social del Fabricante.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 26/19, de fecha 27 de diciembre del 2019, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Registro con Categoría Definitivo

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5743	ADAKEM S.A.	AGROFENTRIN PLUS 20 - 30	Bifentrina 20% + Imidacloprid 30%	Registro Definitivo	Cumple
2	5717	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PARAGUAY S.A. (CIAGROPA S.A.)	PROXYGROP 35 EC	Piriproxifen 35%	Registro Definitivo	Cumple





RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

3	5716	COMPAÑÍA DE AGROQUIMICOS DEL PARAGUAY S.A. (CIAGROPA S.A.)	No Corresponde	Piriproxifen 97,3%	Registro Definitivo	Cumple
4	5844	AGROFRIENDS S.A.	TIALAM AGROFRIENDS	Tiametoxam 22% + Lambdacialotrina 16%	Registro Definitivo	Cumple
5	5845	AGROFRIENDS S.A.	No Corresponde	Lambdacialotrina 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	5761	ANASAC PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Picoxistrobina 98,5%	Soporte Grado Técnico	Cumple
7	5858	SERVICIOS POST COSECHA S.A.	FOSFURO MAGNUN	Fosfuro de aluminio 56%	Registro Definitivo	Cumple
8	5855	SERVICIOS POST COSECHA S.A.	No Corresponde	Fosfuro de aluminio 90%	Soporte Grado Técnico	Cumple
9	5837	NEW AGRO S.A.	TOPPER 960 EC	S-Metalacloro 96%	Registro Definitivo	Cumple
10	5836	NEW AGRO S.A.	No Corresponde	S-Metalacloro 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
11	5849	TECNOMYL S.A.	No corresponde	Acetamiprid 99%	Registro Definitivo	Cumple
12	5823	INVERSIONES AGRICOLAS S.A.	SQUALUS 360	Cletodim 36%	Registro Definitivo	Cumple
13	5824	INVERSIONES AGRICOLAS S.A.	No Corresponde	Cletodim 94%	Soporte Grado Técnico	Cumple
14	3792	GLYMAX PARAGUAY S.A.	GLYFASTER 75.7% SG	Glifosato Sal de Amonio 75.7%	Registro Definitivo	Cumple
15	5804	AGAR CROSS PARAGUAYA S.A.	VESSARYA™	Picoxistrobina 10,25% + Benzovindiflupir 5,13%	Registro Definitivo	Cumple





RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

b) Solicitudes de Origen Adicional

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	1824	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	FIPROFUR 25	Fipronil 25%	Origen Adicional	Cumple
2	5678	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	EMAMEC 30 SG	Benzoato de Emamectina 30%	Origen Adicional	Cumple
3	1074	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	THIODIFUR FOLIAR	Imidacloprid 20% + Tiodicarb 36%	Origen Adicional	Cumple
4	1813	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	AGRONAZOL 25	Tebuconazol 25%	Origen Adicional	Cumple
5	815	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	THIOFUR 75	Tiodicarb 75%	Origen Adicional	Cumple

c) Solicitudes de Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitivo

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4800	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	ELESTAL	Spiropidion 30%	Cambio de categoría experimental a Categoría Definitivo	Cumple
2	4799	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Spiropidion 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple

d) Solicitudes de Cambio de Razón Social del Fabricante

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	375	ARYSTA LIFE SCIENCE S.R.L.	SELECT 2 EC	Cletodim 24%	Cambio de Razón social del Fabricante	Cumple
2	5464	ARYSTA LIFE SCIENCE S.R.L.	SELECT ONE PACK	Cletodim 12%	Cambio de Razón social del Fabricante	Cumple





RESOLUCIÓN N° 012.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 26/19, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

e) Solicitudes de Cambio de Situación a Categoría Definitivo

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	1824	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	FIPROFUR 25	Fipronil 25%	Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo	Cumple
2	1074	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	THIODIFUR FOLIAR	Imidacloprid 20% + Tiodicarb 36%	Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo	Cumple
3	1813	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	AGRONAZOL 25	Tebuconazol 25%	Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las Solicitudes de: Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Situación vigente a Categoría Definitivo, Origen Adicional, Cambio de Categoría Experimental a Categoría Definitiva y Cambio de Razón Social del Fabricante.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 1040/19

SECRETARÍA GENERAL

RG/cp/mc

